



Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 336/2023 FECHADO DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE AGOSTO DE 2023,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2023,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2023 - DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-23-33-000-2022-00647-00

Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:08 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;Juan Carlos Hernandez

<notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>;defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co

<defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (816 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2023 - DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-23-33-000-2022-00647-00.pdf;

Cartagena D.T y C; veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Radicado:	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante:	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 19 de julio de 2023.

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 y tarjeta profesional No. 145.830 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento de Bolívar, me permito, por medio del presente, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, contra la decisión adiada 19 de julio de 2023, notificada mediante estado el 21 de julio de 2023, a través de la cual se da por no contestada la demanda y se deja sin efectos el auto de 31 de mayo de 2023 donde se corría traslado de las excepciones presentadas a la parte demandante, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



Uriel Ángel Pérez Márquez
at Pérez & Marrugo Consultores

A Centro, sector La Matuna, edificio Concasa of. 803,
Cartagena, Bolívar

M 313 8475108 - 300 5977720

E perezmarrugoconsultores@gmail.com

Create your own [email signature](#)



Cartagena D.T y C; veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Radicado:	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante:	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 19 de julio de 2023.

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 y tarjeta profesional No. 145.830 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento de Bolívar, me permito, por medio del presente, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, contra la decisión adiada 19 de julio de 2023, notificada mediante estado el 21 de julio de 2023, a través de la cual se da por no contestada la demanda y se deja sin efectos el auto de 31 de mayo de 2023 donde se corría traslado de las excepciones presentadas a la parte demandante, en los términos que a continuación se exponen:

I. HECHOS

Primero. - Mediante auto de fecha de veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado electrónicamente el día 28 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió admitir la demanda y, seguidamente, ordenó dar traslado por el término de treinta (30) días a la Agencia Nacional de Defensa, al Agente del Ministerio Público y al Departamento de Bolívar, para pronunciarse sobre ella, de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

Segundo. - El día treinta y uno (31) de mayo de 2023, a través de la Secretaría General, el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó correr traslado por el término de tres (03) días, para que la parte accionante se pronunciara sobre las excepciones presentadas por esta orilla procesal en la contestación de la demanda.

Tercero. - Mediante informe secretarial de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), el expediente reingresa al Despacho para la fijación de la audiencia inicial.



Cuarto. – Mediante auto de fecha de 19 de julio de 2023, el Tribunal Administrativo de Bolívar resuelve tener por no contestada la demanda de mi representado, ya que a su juicio la contestación se hizo de forma extemporánea.

De igual manera, y como consecuencia de lo anterior, ordena dejar sin efectos el oficio de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar corría traslado de las excepciones.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

De acuerdo a los artículos 242 y 244 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo:

ARTÍCULO 242 CPACA.

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

A su vez, el GGP estipula que:

ARTÍCULO 318 CGP.

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal, inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

De igual manera, el **artículo 244 #3** del CPACA al respecto del recurso de apelación contra autos menciona:

“3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no



procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado”.

Ahora bien, el estado que notificó el Auto que aquí se impugna se publicó el día 21 de julio de 2023; luego, la presentación se hace dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

III. AUTO RECURRIDO

En el ya citado auto de fecha 19 de julio de 2023, el despacho señaló:

(...)

*se surtió la notificación personal vía correo electrónico del auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Agente del Ministerio Público y al demandado, **el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, cumpliéndose los dos días hábiles siguientes el 1 y 2 de marzo de 2023; así la oportunidad con que se contaba para presentar la contestación de la demanda era hasta el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023); sin embargo, solo hasta el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la entidad accionada aportó escrito de contestación de la demanda, es decir, por fuera del término establecido por la norma.*

En este sentido, por no cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 172 y 175 del CPACA, se tendrá por no contestada la demanda y, en consecuencia, no se accederá a las solicitudes y excepciones planteadas dentro de ella.

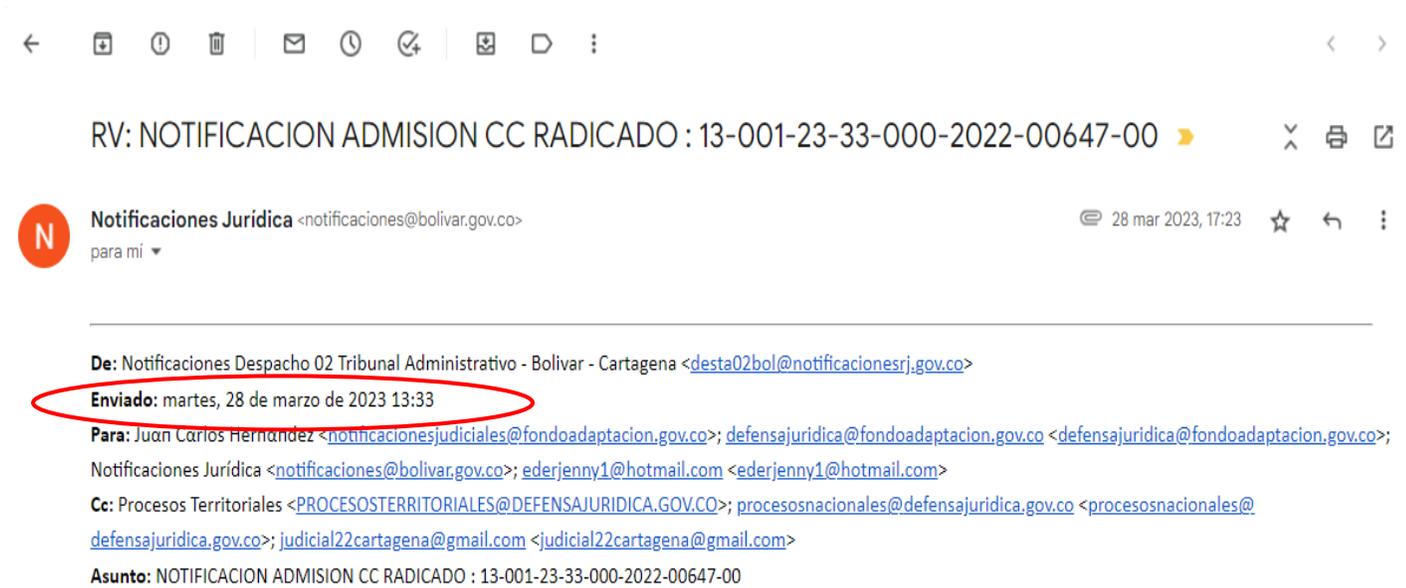
(...)

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Es menester precisar que el Tribunal Administrativo de Bolívar incurrió en un error sustancial al considerar que mi representado contestó la demanda de forma extemporánea, ya que observa erróneamente que el día veintiocho (28) de febrero del año en curso, nos fue notificada la misma. Advierte, igualmente, que el término para contestar la demanda fenecía el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual, allegada la contestación de la demanda en fecha (19) de mayo de 2023 resultaba extemporánea.



No obstante, es de señalarle a esta dependencia judicial que, teniendo en cuenta lo consignado en los registros de entrega respecto a la trazabilidad de notificación electrónica, el mensaje de datos tiene **fecha de enviado** el 28 de MARZO de 2023, tal como se observa a continuación:



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO

SIGCMA

Así las cosas, conforme lo dispuesto en la normatividad vigente, el demandado se entiende notificado 2 días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos; esto es, el 30 de marzo de 2023. En consecuencia, el término del que dispuso el Departamento de Bolívar para contestar la demanda empezó a correr el día 31 de marzo de 2023 y feneció el 19 de mayo de 2023, esto debido a la vacancia judicial de semana santa, que modificó el término para responder la demanda, de la siguiente manera:

ENERO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			01	02	03	04
05	06	07	08	09	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						01
02	03	04	05	06	07	08
09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	01	02	03	04	05	06
07	08	09	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				01	02	03
04	05	06	07	08	09	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	



○ : Fecha de notificación

— : Dos días hábiles

○ : Días hábiles para responder la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, es dable sostener que la demanda se contestó a tiempo y dentro del término legal correspondiente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, fundamentamos los supuestos facticos que son esgrimidos en el presente recurso, de conformidad con lo ampliamente esbozado por la Honorable Corte Constitucional respecto a las garantías que gozan los sujetos procesales en el proceso, tales como:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – contenido

*“El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite **se respeten las formalidades propias de cada juicio.** En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción”.*

*“El debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. **De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley.** La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes”.*



“Como se indicó, el debido proceso cobija el **derecho de defensa**. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten”

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - contenido

“El **acceso a la justicia** es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales”.

“El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad “garantizar la efectividad de los derechos” y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos”.

“De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia conlleva por lo menos los derechos (i) de acción o promoción de la actividad jurisdiccional, los cuales se concretan en **la posibilidad de todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se prevén para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares;** (ii) a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una



decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; (iii) a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; (iv) a que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, **(v) a que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso**, (vi) a que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, (vii) a que se prevean mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y (viii) a que la oferta de justicia cubra todo el territorio nacional”.¹

De igual manera, y guardando estrecha relación con el asunto, la Corte ha mencionado que los términos procesales son aquel “momento u oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes”.

En ese mismo sentido, resalta la obligación que tienen todas “**las autoridades judiciales a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso**. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales”.

Por lo anterior, solicito que se acceda a las siguientes pretensiones:

VI. PRETENSIONES

- 1. REPONER** el numeral primero y segundo del auto de fecha 19 de julio de 2023 por las razones expuestas.
- 2.** Téngase por contestada la demanda de la referencia.
- 3.** Se vincule al Interventor del Convenio 001 de 2016 como litisconsorte cuasi necesario.

¹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-193 de 2019 M.P DIANA FAJARDO RIVERA
Centro, sector La Matuna, calle 32 8A-50 edificio Concasa, oficina 803,
Cartagena- Bolívar
313 8475108 - 300 5977720
perezmarrugoconsultores@gmail.com



4. Si son despachadas desfavorablemente las anteriores pretensiones, concédase el recurso de Apelación.

VII. PRUEBAS

1. Copia de la notificación de la demanda por parte del Tribunal Administrativo de Bolívar el día 28 de marzo de 2023.
2. Copia de la contestación de la demanda el día 19 de mayo de 2023.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en el Centro, Sector la Matuna, Edificio Concasa, Oficina 803 de Cartagena, correo electrónico: perezmarrugoconsultores@gmail.com

Atentamente,

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ

C.C. No. 73.184.175 de Cartagena

T.P. No. 145830 de C. S. de la J.

RV: NOTIFICACION ADMISION CC RADICADO : 13-001-23-33-000-2022-00647-00

Notificaciones Jurídica <notificaciones@bolivar.gov.co>

28 de marzo de 2023, 17:23

Para: "perezmarrugoconsultores@gmail.com" <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 13:33**Para:** Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>; defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co <defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co>; Notificaciones Jurídica <notificaciones@bolivar.gov.co>; ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>**Cc:** Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION CC RADICADO : 13-001-23-33-000-2022-00647-00**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO****SIGCMA****Señores:****FONDO DE ADAPTACIÓN**Accionante
-----**Señores:****DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**Accionado
-----**Señor:****Eder Humberto Omaña Maldonado**Procurador 22 Judicial para Asuntos Administrativos.

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA

Respetuosamente, me permito **NOTIFICARLES ELECTRÓNICAMENTE**; que ésta Corporación mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 039 de fecha veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), RESOLVIÓ:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda promovida por el **FONDO ADAPTACIÓN**, a través de apoderado, en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales, en contra DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta providencia, por estado, a la parte accionante el FONDO DE ADAPTACIÓN, y a su apoderado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, a DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. La notificación se surtirá conforme a lo ordenado en los artículos 171 y 197 del CPACA.

PARÁGRAFO: Se le advierte al demandado que, de acuerdo con el numeral 4 y el parágrafo 1o del artículo 175 ibídem, deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes del Acto Administrativo demandado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que adopten las conductas procesales que a bien tengan.

Este traslado comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante depositar a órdenes de este Tribunal, en el término de cinco días (5) la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, cuyo remanente, será devuelto al interesado al finalizar el proceso.

OCTAVO: ORDENAR a las partes vinculadas a este proceso, a que todas las actuaciones y memoriales que sean remitidos a este Despacho deben ser enviados a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de esta corporación, el cual corresponde a desta02bol@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Por secretaría, y a través de servicio postal autorizado, REMÍTASE copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que quedarán en la secretaria de la Corporación a disposición del notificado.

DECIMO: RECONÓZCASE personería a la señora JUAN CARLOS HERNANDEZ AVILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.927.655 y TP No. 285.739 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en este proceso, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

UNDECIMO: Al final del proceso, ARCHÍVESE el expediente previa devolución, a solicitud oportuna de parte, del remanente a que hubiere lugar.

SE ANEXA AUTO INTERLOCUTORIO No. 039, Y EL SIGUIENTE LINK PARA DAR ACCESO COMPLETO AL EXPEDIENTE:

 [CC13001233300020220064700](#)

EL VINCULO EXPIRA EL DIA 19 DE MAYO DE 2023 POR LO QUE SE RECOMIENDA BAJAR LOS ARCHIVOS. QUITAR COOKIES EN USO Y VENTANAS EMERGENTES.

Por favor al responder hacerlo al correo Desta02bol@notificacionesrj.gov.co; y en el asunto colocar todos los dígitos del radicado y la referencia.

Cordialmente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co



Código: FCA – 014

Versión: 02
2017

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Jurídica

Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3
Sector Bajo Miranda - El Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos:    Instagram



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita imprimirlo.

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

 **09AdmiteDemanda.pdf**
456K

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 13-001-23-33-000-2022-00647-00

1 mensaje

Pérez & Marrugo Consultores Empresa de Abogados <perezmarrugoconsultores@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 16:58

Para: desta02bol@notificacionesrj.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, jherrera@procuraduria.gov.co, notificaciónprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co, Juan Carlos Hernandez <notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co>, defensajuridica@fondoadaptacion.gov.co

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta02bol@notificacionesrj.gov.co

E. S. D

Medio de control:	Controversias contractuales
Radicado:	13001-23-33-000-2022-00647-00
Demandante:	FONDO DE ADAPTACIÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Asunto:	Contestación y formulación de excepciones

URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional No. 145830 del C.S. de la J., en ejercicio del poder especial conferido por el Dr. Juan Mauricio González Negrete, secretario jurídico del Departamento de Bolívar, el cual fue allegado al proceso por la entidad que judicialmente represento; por medio del presente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado de la demanda, presentando la respectiva contestación, lo cual hago en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



PÉREZ & MARRUGO CONSULTORES

Uriel Ángel Pérez Márquez

at Pérez & Marrugo Consultores

A Centro, sector La Matuna, edificio Concasa of. 803,

Cartagena, Bolívar

M 313 8475108 - 300 5977720**E** perezmarrugoconsultores@gmail.com

 **Contestación C contractual Fondo de Adaptación Rad. 2022-647..pdf**
1793K